



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que, *el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

Que, el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario aprobará los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0078-M, de fecha 24 de febrero del 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, PhD. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la resolución Nro. UTMACH-DIPOS-CDP-2026-046, adoptada por la Comisión Directiva de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente indica:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DIPOS-PM-ME-2026-018-OF, suscrito por el Lcdo. Tomás Fontaines Ruiz, PhD. – Coordinador Académico del Programa en Educación, con mención en **Procesos Aprendizaje**, con mención en **Investigación Educativa**; y, con mención en **Innovación Educativa**, con sus respectivos habilitantes.

Artículo 2.- Sugerir al Señor Rector que por su digno intermedio Consejo Universitario de la UTMACH, apruebe de manera permanente, **el Ajuste Curricular no Sustantivo** del programa en **Educación** con titulaciones: Magister en Educación con mención en Procesos de Aprendizaje, **Código SNIESE:** 760111A01ab-L-0701; Magister en Educación con mención en Investigación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ac-L-0701; y, Magister en Educación con mención en Innovación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ad-L-0701; conforme a lo establecido en el "FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE PROGRAMA", adjunto a la presente resolución.

Artículo 3.- La propuesta de Ajuste Curricular no Sustantivo, no compromete el objeto de estudio, objetivos, perfil de egreso del programa, ni el total de horas ni créditos de cada asignatura que se encuentra descrita en la malla curricular, por ende, se garantiza la calidad académica. Es importante recalcar que el **Ajuste Curricular No Sustantivo** se limita únicamente a **la disminución de valores de arancel y matrícula; incremento de estudiantes; modificación de los componentes de aprendizaje sin alterar el total de horas del programa; y, opciones de titulación.**

Artículo 4.- Una vez aprobado por el Consejo Universitario la propuesta de Ajuste Curricular no Sustantivo del programa en **Educación** con titulaciones: Magister en Educación con mención en Procesos de Aprendizaje, **Código SNIESE:** 760111A01ab-L-



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

0701; Magister en Educación con mención en Investigación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ac-L-0701; y, Magister en Educación con mención en Innovación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ad-L-0701, **será de inmediata aplicación para las cohortes venideras** y se procederá con su registro en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-1307-M, de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Joselyn Herrera Torres, Secretaria Abogada de la Dirección de Posgrado, hace conocer al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector; el contenido de la FÉ DE ERRATAS de la Resolución nro. UTMACH-DIPOS-CDP-2026-046, adoptada por la Comisión Directiva de Posgrado en Sesión Ordinaria Presencial, celebrada el día jueves 12 de febrero de 2026, mediante la cual se subsana el error involuntario, en el artículo 3 de la precitada resolución, donde no se hizo constar que, el ajuste curricular no sustantivo del **programa en Educación** con titulaciones: Magister en Educación con mención en Procesos de Aprendizaje; Magister en Educación con mención en Investigación Educativa; y, Magister en Educación con mención en Innovación Educativa; también comprendía las opciones de titulación.

Que, en la décima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0078-M, de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-1307-M, de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Joselyn Herrera Torres, Secretaria Abogada de la Dirección de Posgrado y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar de manera permanente, el **Ajuste Curricular no Sustantivo** del programa en **Educación** con titulaciones: Magister en Educación con mención en Procesos de Aprendizaje, **Código SNIESE:** 760111A01ab-L-0701; Magister en Educación con mención en Investigación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ac-L-0701; y, Magister en Educación con mención en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0244-2026-CU-SO-15

Innovación Educativa, **Código SNIESE:** 760111A01ad-L-0701; conforme a lo establecido en el "FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE PROGRAMA", adjunto a la presente resolución.

Artículo dos: Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar el registro del Ajuste Curricular no Sustantivo del programa en Educación con titulaciones: Magister en Educación con mención en Procesos de Aprendizaje, Magister en Educación con mención en Investigación Educativa; y, Magister en Educación con mención en Innovación Educativa, en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Posgrado.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA. -. Notificar la presente resolución a Coordinador de Maestría.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL